

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
- 9 DIC 2013 -	
Recibido.....	1630.....Hs.
Exp. N°.....	28458.....SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

LEY DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- El objeto de la presente ley es garantizar la política educativo-ambiental en la Provincia de Santa Fe sobre la base de los principios de la preservación del ambiente, el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo sustentable, conforme lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional, las disposiciones específicas de las leyes 25675 -Ley General del Ambiente- y el artículo 89 de la Ley 26206, de Educación Nacional, y las Leyes Provinciales 10759 y 11717 - Capítulo VI.

En cuanto fuere realizable y en base a principios de reciprocidad, el objeto de la presente ley habrá de cumplirse en coordinación y armonización normativa con las provincias que integran la Región Centro.

ARTÍCULO 2.- A los efectos de la presente ley, se considera Educación Ambiental al proceso interdisciplinario, planificado y continuo destinado a la construcción crítica de conocimientos, valores y conductas ambientales que, basados en la justicia social y el respeto por la diversidad biológica y cultural, posibiliten:

- Desarrollo sustentable a nivel regional
- El reconocimiento de la complejidad y conflictividad ambiental, y sus causas.
- La formulación de modelos de producción y consumo sustentables capaces de preservar la vida y los recursos del planeta.
- El efectivo ejercicio del derecho a un ambiente sano.

ARTÍCULO 3.- Son objetivos y finalidades de la Educación Ambiental:

Objetivos:

- Incorporar el saber ambiental en forma transversal a las diferentes áreas de conocimiento,
- Desarrollar procesos educativos ambientales formales y no formales que lleven a construir una relación sustentable entre la sociedad y la naturaleza,
- Promover la valoración, participación y la responsabilidad de la comunidad hacia la problemática ambiental,



problemática ambiental,

d) Construir una mirada crítica de la realidad socio ambiental local en el marco de la región, que permita posicionarse en un lugar protagónico para el reconocimiento de problemas ambientales y el planteo de soluciones,

e) Fomentar una actitud crítica respecto del estilo de desarrollo vigente y de las prácticas y modos de pensar la relación sociedad - naturaleza,

f) Desarrollar una comprensión sistemática del ambiente, considerándolo en sus múltiples y complejas relaciones, comprendiendo aspectos ecológicos, sociológicos, políticos, culturales, económicos y éticos,

g) Incentivar la participación responsable y comprometida, individual y colectiva en el cuidado ambiental y la búsqueda de una mejor calidad de vida,

h) Estimular y apoyar procesos de investigación - acción,

i) Acordar una ética ambiental y promover el desarrollo sustentable,

j) Defender el patrimonio natural y cultural,

k) Promover la concientización sobre las problemáticas ambientales locales y regionales,

l) Propiciar el análisis crítico de la realidad y la construcción de saberes ambientales,

m) Promover la participación comunitaria en la definición, análisis y toma de decisiones.

n) Construir conocimientos sobre la complejidad ambiental atendiendo a las relaciones entre lo natural y lo social, en todas sus dimensiones: económica, política, histórica, territorial y cultural,

ñ) Desarrollar aptitudes y destrezas necesarias para la prevención de problemas ambientales,

o) Diseñar soluciones a los problemas ambientales urbanos y rurales.

p) Fomentar la educación en las prácticas agroecológicas y las buenas prácticas agrícolas para la producción de cereales o frutihortícolas, y la promoción de los cinturones verdes periurbanos.

Finalidades:

a. Adquirir conocimientos sobre el ambiente,

b. Conocer su problemática

c. Desarrollar aptitudes y destrezas necesarias para la prevención de problemas



ambientales

d. Diseñar soluciones a los problemas ambientales urbanos.

ARTÍCULO 4.- Intégrese la Educación Ambiental en todos los niveles educativos obligatorios de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 5.- Impleméntese a la Educación Ambiental de manera transversal en los lineamientos curriculares para cada nivel educativo obligatorio, a través de una perspectiva interdisciplinaria y compleja que construya un concepto de ambiente desde las interacciones e influencias mutuas entre la naturaleza y la sociedad en todas sus dimensiones (culturales, económicas, históricas, políticas y territoriales) tanto en la Educación Formal como en la Educación No Formal.

Entiéndase por Educación Ambiental Formal a la educación escolar desarrollada en el ámbito de los currículos de las instituciones de enseñanza pública o privada, incluyendo:

1. La Educación Inicial,
2. La Educación Primaria,
3. La Educación Secundaria,
4. La Educación Superior, Profesional y Académica de Grado,
5. La Educación de Postgrado.

Entiéndase por Educación Ambiental No Formal a aquellas prácticas educativas tendientes a sensibilizar a la sociedad sobre las problemáticas ambientales en el ámbito urbano y rural.

CAPÍTULO II

COMISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL DE LA REGIÓN CENTRO

ARTÍCULO 6.- Intégrese la Comisión de Educación Ambiental de la Región Centro por parte de la Provincia de Santa fe con un representante de la Cámara de Senadores, un representante de la Cámara de Diputados, un representante del Ministerio de Educación y un representante del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, e invitase a las provincias de Córdoba y Entre Ríos a designar a sus representantes.

Dicha comisión formulará y aprobará su reglamento interno de funcionamiento.

ARTÍCULO 7.- La Comisión de Educación Ambiental de la Región Centro ejecutará, coordinará y supervisará los medios para la incorporación de la Educación Ambiental al Sistema Educativo mediante la formación de estructuras curriculares pertinentes,



equipos docentes y estrategias planteadas desde la elaboración de nuevas técnicas y contenidos integrados en el proceso de formación.

ARTÍCULO 8.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar, revisar y actualizar periódicamente la Estrategia Regional de Educación Ambiental.
- b) Elaborar recomendaciones dirigidas a las instancias de implementación de la Estrategia.
- c) Crear y administrar el Centro de Documentación y Red Virtual de Educación Ambiental en los términos del capítulo IV de la presente ley.
- d) Enviar un Informe anual a las comisiones competentes en la materia a cada legislatura que contenga un análisis y evaluación sobre el estado de avance e implementación de la Estrategia Regional de Educación Ambiental.

ARTÍCULO 9.- La Comisión podrá crear un Consejo Consultivo cuyas funciones serán asesorar en la elaboración, revisión y actualización permanente de la Educación Ambiental, produciendo propuestas y acercando opiniones de los distintos sectores de la sociedad.

El Consejo podrá estar integrado por referentes destacados del campo de la educación ambiental, provenientes de organizaciones gubernamentales, instituciones académicas y de diversos sectores de la sociedad civil.

CAPÍTULO III

ESTRATEGIA REGIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 10.- Se entiende por Estrategia Regional de Educación Ambiental al marco conceptual y metodológico que oriente las políticas provinciales de educación ambiental de acuerdo con los objetivos establecidos en la presente ley, que alcanza a todos los ámbitos educativos, formales, no formales e informales y está dirigida a todas las edades, grupos y sectores sociales; y se concretará a través de planes y programas, cuya implementación será responsabilidad de cada gobierno provincial.

ARTÍCULO 11.- La Estrategia Regional de Educación Ambiental desarrollará los siguientes lineamientos básicos:

- a) El marco conceptual que permita acordar criterios básicos en los procesos de educación ambiental, que respete la regionalización integrando las propuestas existentes.
- b) El sistema integrado de objetivos, metas y líneas de acción que orienten las actividades de educación ambiental en toda la región centro.



ARTÍCULO 12.- La Estrategia Regional de Educación Ambiental generará los mecanismos apropiados a fin de:

- a) Identificar necesidades, intereses y prioridades regionales en materia educativo ambiental referidos a los actores y grupos clave.
- b) Promover la incorporación de Programas de Educación Ambiental en las áreas de gestión provinciales, municipales y comunales.
- c) Afianzar la perspectiva ambiental en las propuestas curriculares de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo desde una propuesta interdisciplinaria.
- d) Incorporar la Educación Ambiental en la formación docente inicial y fortalecer programas de capacitación, formación continua y perfeccionamiento del personal docente y no docente.
- e) Promover la apertura y creación de carreras terciarias y universitarias especializadas en educación ambiental.
- f) Fomentar la generación de conocimientos ambientales en todos los campos disciplinarios.
- g) Promover dispositivos pedagógicos- didácticos interdisciplinarios.
- h) Difundir en todo el territorio regional información ambiental a través de medios públicos y privados de comunicación social.
- i) Divulgar la información y el conocimiento actualizados que el proceso de la Estrategia Regional de Educación Ambiental genere en las distintas instancias involucradas.
- j) Promover un espacio de trabajo entre especialistas del Sistema Educativo Formal y el No Formal para capacitar en Educación Ambiental a docentes, alumnos y diferentes actores sociales.
- k) Monitorear y evaluar en forma continua las acciones implementadas en el marco de la Estrategia Regional de Educación Ambiental y de sus resultados.

CAPÍTULO IV

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y RED VIRTUAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 13.- El Centro de Documentación y Red Virtual de Educación Ambiental es el espacio destinado a recopilar, sistematizar, actualizar y difundir información educativo-ambiental.

Será de formato virtual, de acceso libre y favorecerá la comunicación entre los organismos gubernamentales y las organizaciones, entidades y ciudadanos interesados en la educación ambiental.



ARTÍCULO 14.- El Centro de Documentación y Red Virtual de Educación Ambiental contendrá como mínimo:

- a) Material didáctico, bibliográfico y de investigación útil para la educación ambiental.
- b) Documentos de trabajo y conclusiones de encuentros sobre educación ambiental.
- c) Bases de datos existentes en el tema a nivel regional, provincial y nacional.
- d) Registro de organizaciones de la sociedad civil que incluyan la Educación Ambiental entre sus objetivos.
- e) Información sobre problemáticas ambientales regionales y locales, así como las iniciativas y acciones desarrolladas en consecuencia por los gobiernos, las instituciones educativas y las organizaciones sociales.
- f) Recursos jurídicos y sociales aptos para la denuncia, prevención y reparación de daños ambientales.
- g) Agenda de cursos, seminarios y todo tipo de eventos en la materia.
- h) Espacio para que cada provincia pueda difundir lo que está concretando en el marco de la Estrategia Regional de Educación Ambiental.
- i) Los informes anuales que elabora la Comisión de Educación Ambiental de la Región Centro, que contienen un análisis y evaluación sobre el estado de avance e implementación de la Estrategia Regional de Educación Ambiental.

CAPÍTULO V

FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 15.- El Poder Ejecutivo habilitará en cada Presupuesto Anual las partidas correspondientes para atender las erogaciones derivadas de la presente ley que podrán financiarse con:

- a) Recursos de Rentas Generales.
- b) Ingresos por legados o donaciones; en el caso de las empresas, en sus formas de producción deberán contemplar los principios de la educación ambiental suscriptos por la presente ley.
- c) Fondos no reintegrables provistos por organismos multilaterales, gobiernos extranjeros u organizaciones no gubernamentales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe



ARTÍCULO 16.- El Poder Ejecutivo designará dentro de los 90 días de la promulgación de la presente a los representantes de los Ministerios mencionados en el artículo 6 que integrarán la Comisión de Educación Ambiental.

ARTÍCULO 17.- La Comisión de Educación Ambiental elaborará la Estrategia Regional de Educación Ambiental en el plazo máximo de un (1) año.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 28 de noviembre de 2013.


Dr. RICARDO H. PAULICRENCO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE SENADORES




Dr. JORGE HENN
PRESIDENTE
CAMARA DE SENADORES